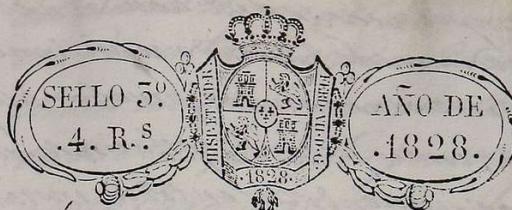


(4)
J 1319 / 52

Año de 1828

Srº dñº Antº López Maríl de Chacón etra
cartero vecino al lugar de Guinzano pide
se releve a esta villa multa impuesta por
el Subdelegado en Peralta de Nuesca por
haber curado la dislocación de un brazo
a un vecino, a vista de la gracia particular
que tiene p.º todo genexo a esta clase y roba-
ras.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



In Decrto Real: Se a todos manifiesto que yo
José Antonio López Otero del Dugaz & Quir-
zana, y en la actualidad hallado en la presente
Ciudad de Zaragoza, mayor edad aviente
de cinco años, como María, y conjunta peso
naque lo es a la de María Castro, de mi grado,
cierta ciencia, y certificado a todo razonable con-
sidero y nombrado en Procuradores nros legi-
timos a D. Ramón de Lafuente, D. M. M.
yuel Bellarín, y D. Alfonso Domínguez qullo
con del numero de la Real Audiencia e Cor-
tijo, a todos juntos, y cada uno separa-
para que en mi nombre, y representando
mi propia persona, calidad, y díos pre-
dan intervención e intervengan en todos
los pleitos, cuestiones, pretensiones, y de-
mandas q. tales como criminales q. se
al presidente tengieren adelante tendee
con mala gracia personas, y personas. Ca-
pitalios, y Oficio ciudadelos de cualquier
cada grado, ó condición ocanante los
D. Jueces ordinarios, y Tribunales

competentes de d. dñ: don venecio e
pedimentos, haciendo requerimientos,
protestas, expositas, puebas, allega-
tos, contradictorias, apelaciones, cumpli-
cias; siguiendo las entadas inspeccional
hasta ganar ante, y sentencia, si in-
te de anterior y definitiva, y su ejecucion
o nullosivamente, o en fracción libre,
general administracion, sin ninguna
limitacion, con facultad ejercer, y x
arbitrio en este poder en su favor, y que
veces que les pareciere, revocando uno o
ambos de los quombrando esto dñe-
lo que a tales se levo en forma, de man-
nera que por falta de otro mas especial
no dese detener cumplido efecto, cu-
anto por otros mis Procedores, y subdi-
ctos en su caso en virtud del presente
frenchetho, y aproxiadas, y prometo
haberlo todo por fin, y no rebocarlo
en tiempo ni manera alguna, bajo
la obligacion que a ello hago a mi
persona, y bienes muebles y joiviles
dondequier habido, y portado.
Hecho p'sr los obres no en la Ciudad
de Zaragoza a veinte y tres dias

del mes de octubre del año contado del
Año Nuevo de Nuestro Señor Jesus
Christo mil ochocientos oínto y seis, si-
endo aello presentes portentos P. Llo-
renzo Berdun, y dñ: Mariano Barona
ambientes residentes en esta Ciudad que
da continuada y permanente escritura en
una nota original segun el trazo etragon.

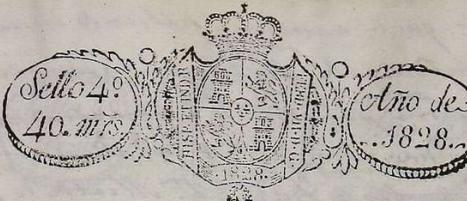
FF

BB

S.

Sig: C. M. No de mi Mariano Barona Co-
ciones Real, y del Colegio del Excmo
Evangelista de la Ciudad de Zaragoza
domiciliado en la misma, que lo sobre
yo presente fui. Yo sé era primera
expuesta en el dia de su otorgamiento
en un pliego y dello tercio que le era-
ponde, y cerró.

BB



Salvador Blasco Notario Público y Cónsul Real del Colegio
de P. Juan Evangelista Religiosa de Zaragoza en el dominio

Certifico: Que el día de la fecha por D. José Antonio López
Viejo delegado de Guinza y al presente hallado en esta
ciudad me han sido presentados doce piezas para que sean
rejadas por su inservicio lo qual en su mayor parte son
a donas con destino siguiente = Govierno militar y
político delegación y parroquia de Huérceles = El Subdelegado de
la facultad de Segovia en encargado a quienes del Colegio
D. Alonso Rojas, ha denunciado formalmente en mi
tribunal por segunda vez a Anna María Casas de la
Veridad por haber subministrado a los señores, apóstol, p
rendaje científicos aplicados por aquél profesor a Mo
riales de los Viejos de la misma ciudad; en conque
no he acordado oficialmente V. para que lo exijan con
urgencia a los señores de la ciudad de Segovia en que
han incurrido, y que pondrán V. sin tardanza a mi
disposición bajo su inmediata responsabilidad: Dijo
que el V. m. d. D. Huérceles 3. de Agosto de 1828 = Estoy firme
P. M. de la Guinza = Govierno militar y político
delegación y parroquia de Huérceles = En el dictamiento oficial
el V. para que exijiere a D. Anna María Casas la multa
en que habían incurrido por su reincidencia en un

sintido que le antoja, y habiendo instado segundas
vez a Subdelegado en su cargo en la ciudad - obte-
nidas autorizaciones procedentes de sus autoridades
deben ser dadas - digo que a V. M. D. Juanas 18 de Agos-
to 1828 - testy Dr. J. P. Alcalde de Guinzares
Así acuerda loq. qz expongo oficio que me han sido
presentados para un objeto y debidamente que me expone
qz para que conozca qz requieren de las dipes libras el
pascual testimonio que sigue y firmo en Zaragoza
20 vins y quarto de Agosto de mil ochocientos veinte
y ocho

Entendim. Notidad
Salvador Blanco

Acuerdo.



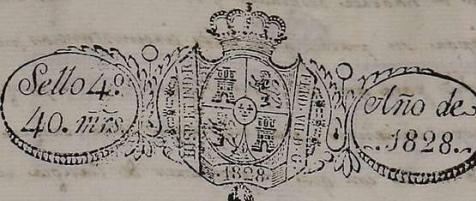
Exmo. Sér.

Plamor de Latiaguera en nombre de José Antonio López con la ca-
lidad de marido de Ana María Castro vecino del lugar de Guinza-
res, en la forma que mejor proceda digo: Que es bien notorio la ha-
bilidad particular de la Ana María Castro mujer de mi principal y to-
da la familia & los castros descendientes de la Luenga tienen para
curar todo genero de roturas, dislocaciones sin la necesidad de aplicar
medicamentos interiores, y con solo la fuerza del tacto, y la aplicación
& algunos corroborantes exteriores.

Si se quisieran referir ejemplares su catalogo formaría un vo-
lumen, y V.E. vería una porción de victimas postadas en el techo
el dolor, encogidas por espacio de muchos días y meses a las manos
& los lomijuanos y restituirlas a la salud y a la vida desde la misma
agonia en que se hallaban; pero si que mi parte resuélva el prece-
der una breve luminosidad formada de estos especiales y curiosos sin-
guulares que excitan ciertamente la admiración y han llenado de
jubilo las familias, Ana María Castro en la noche necesaria por alho-
ra cuando los echo son publicos en esta Ciudad, vivien los sujetos que se
complacían en referirlos y publicarlos, y sobre todo cuando en el seno
mismo de V.E. ha existido un Señor Oidor cuya esposa desempeñada de
los medios fue perfectamente curada por un hermano & tío. Castro in-
dicado a esta familia.

Las curas prodigiosas que los antiguos castros y en éstos D^r. Joaquín

ha practicado en esta ciudad, y en todo el Reyno, las exentas en
hermandad Anna Maria, en Huesca y sufriendo, con la misma
admiration y aplauso. Pero tan antigua como ha sido la habilidad
inexplicable de los descendientes de esta casa, feliz y privilegiada, lo ha
sido tambien la perseverancia de los profesores de Medicina y Cirugia; ó
ambiciones de la gloria agena, ó tal vez deseo de aumentar sus in-
tereses aun á costa de los infelices á quienes su ignorancia con-
ducia al sepulcro. Escudados con sus títulos y privilegios, han imbu-
cado el miedo a las leyes y reclamado la protección de los Tribuna-
les, sin hacerse cargo de que contra la experiencia es en vano luchar,
y que á los titulos y á los pergaminos convertirán siempre esta fama
con el cuadro lirongero que ofrece la vista de tantas personas resti-
tuidas á la vida por la mano benedicta de estos mismos á quienes
perdieron. Pero como al fin no siempre se erponen las cosas á
las autoridades como en realidad son, ni es siempre posible á su pe-
picacia el evitar una sorpresa, los lirongeros de Huesca han conse-
guido un triunfo arrancando de su corredor las providencias que
se verá consignadas en los oficios que resultan del testimonio
que presento. Parecía regular que antes de precipitarse en corredor
dieran á dictar una providencia tan rebeldia hubiera ordenado forma-
trizar la denuncia, instaurar un expediente, y comunicarla á la de-
nunciada para su defensa, por que al fin en esto está en las leyes
que no puede haber juicio sin acusación, ni sea condenado nadie
en medio de su indefensión. Entonces mi principal le hubiera oido
ver que las leyes no prohibían sino el ejercicio sin título de la ci-
rugia interior, pero no la composición de una parte fracturada
ó distocada, sin mas que la fijura del tacto, y la aplicación de
unos corroborantes tan sencillos como conocidos; que si la Anna Ma-
ria Castro ni ninguno de su familia, propuso jamas medicinas interio-



res, ni exerece su habilidad por interés, ni por esperanza de alguna
retribución pecuniaria; que sus curas son siempre gratuitas, jamás se
extienden á enfermedades dolencias, ó heridas internas, lo mismo se
exercece con el pobre que con el opulento, por que no quieren abu-
sar de un don que les ha concedido el Cielo haciendole servir & instru-
mento de su prosperidad ó de su engrandecimiento. A las veces las
curas no les producen sino incomodidades y sacrificios, por que no es
nuevo ni infrecuente el tener que abandonar su casa y las necesida-
des domésticas para socorrer y curar á algún infeliz que gime bajo
el peso del dolor, y la indigencia. Esta cosa Señor, que si una car-
idad pueda exercitarse sin traba, y que para curar á aquellos mismos
que han desechado los Profesores sea necesario obtener su licencio.

Entre tanto el Corredor de la Ciudad de Huesca no lo pensaba
así, antes bien un denuncia formal, sin expediente, sin citacion y sin
defensa, ha fulminado la pena de cien ducados á Anna María Castro, por el
grave delito de haber curado perfectamente á Mariano Llorente á aquél mis-
mo á quien el denunciante Dr Lorenzo Llorente había recibido cuarenta días
& como, aplicado el vendaje donde no tenía ningún mal, y consolado
le con la dulce idea de tener cuatro costillas rotas, cuando las tenia
todas sanas y buenas. Sin duda que la ignorancia del Profesor devia
forzar la acta de acusación & multar, y que la humanidad se re-
sentiva más de que Mariano Llorente se lebanzase uno y bueno al tercero
día libertándose de la receta de los cuarenta días y de los báscimos de este
Profesor colegial prudente y discreto. Como quisiera que sea, la multa estable-
cía á ejecucion, el denunciante Dr Lorenzo Llorente no pedía á multar

el agravio de haberle desairado y desmentido. Los Cienjuanos no dejaron escapar su pena, y en tales circunstancias militante se presentó ante S.E. para que su Superior autorizase le ponga a cubierto de los atropelamientos que no tiene otro origen que la emulación por noble con que los profesores de Ciencia miran a lo que ellos llaman Cienciados, sin querer confesar que el año es muchas veces venido a la Naturaleza. Y por ello

S.E. Supo que teniendo por presentados el plazo y testimonio se iba mandar al Corregidor de la Ciudad de Huelva que dentro del preciso término que S.E. se iba prefijarle remita las diligencias que hubiera formado, reduciendo a escrito lo que hubiere sido causal suspendiendo entre tanto todo procedimiento contra militares y su mujer y en su vista declarara nula e ilegal la denuncia que ha motivado los procedimientos del Corregidor absolviéndole del pago de la multa condenando en costas al denunciante y declarando que Dña. María Castro puede continuar en curar como lo ha echo hasta aquí toda clase de roturas, fracturas, relajaciones y distensiones con el uso de las medicinas exteriores; que así es justicia que pido con la certificación correspondiente y para ello D.

D. Mariano Igual Ramón de la Figuera
y Gómez

Anto. Zarag. Agosto v.º y anno de 1828 Año. Crim.
F. F. Cavaro
Vallcillo
Díaz
Cortes
Heredia
García

Pase a la vista del Fiscal de S. M.



Fiscal de M. nos expone a que se necesita la primera parte de la anterior obediencia, a saber, a que remande al corregidor de Huelva q. dentro de un breve término remita las diligencias q. haya formado para imponer a Dña. María Castro, militaria del Cienjucado, á vivir q. demencia el cirujano D. Los ramos Casas, y bendida, trubla al fiscal q. no enmendar el P. Acuerda una cosa mas conforme. Zarag. vienre yochu Agosto de 1828

E.W.

Dato
J. P.
Catalan
Vallmitx
etal
costas
Campo
Mauria
Garcia

Lug. 2 de Septiembre de 1828. Dto. Gobern.

Como lo dice el fiscal del C. I. C.

No se ha querido dar notificación escrita
a don Mariano Lafuente para su cumplimiento
en su persona o en su sucesor

Bisquertas

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE
HUESCA.

En cumplimiento de lo mandado
por el Alcalde en providencia
del 27 de Agosto ultimo, dice por
mismo el Gobernador que la denuncia

de don Mariano Lafuente

para injurias y
denuncia de

coronel al P. M. a su sucesor acusando de
Huesca, lo de Octubre de 1828.

Carrasco

da la expresa Ana
Lafuente a una señora
señorita de Huesca D. M.
del apellido de Carrasco
que en su casa la multa

de 100 reales de la ley 19. lib.

Al P. M. Regente de la H. Audiencia de Aragón
que en virtud de la ley 19. lib. de la 10. de Agosto, se ha levantado el apartado
que el traje a Mariano Lafuente, sustituyéndole su hija vizcaya, cuya
expedición no llega la Ana María Lafuente en el apartado remiso
que el 27 de Agosto, decretado por mí el P. M. del Partido, que es bien
satisfactorio a su caso, tanto Ana María como el
y su familia, así es que el P. M. del Partido muy bien
declarado Antonio Carrasco, su hermano, vecino de Ovillo,
que haber mandado el apartado que a don Mariano Lafuente se le
ocurrió el expresado Mariano Carrasco, según lo testifica el oficio q.

Dña
Sra.
Carmen
Valladolid
etal
costas
Caypo
Huerta
Garcia

No.

HUESCA

CONSEJO MUNICIPAL Y POLITICO
DE HUESCA



Sel. Del
anno Dno

En la audiencia del 29. de Agosto ultimo, se resolvió C. E. mandar
reunirse dentro de diez días las diligencias juntadas para imponer en
Ana María Castro la multa de diez ducados a costa de denuncia del
Caypo D. Lorenzo Casas; y en su cumplimiento acusaron dos
oficiales, el uno del Dr. Juan Superior Gobernativa de Singia de 9. D
lunes de 1824, que acordó haber sido denunciada la expuesta Ana
María Castro, por haber aplicado una ó muy vizcaya a una paupel
y el otro del Dr. del legado de Singia quien del Sotero D. Huerta D.
Futio ultimo, en que, a costa de denuncia del Caypo D. Lorenzo
Casas, pidió de eximirse a la expuesta Ana María Castro la multa
de diez ducados, con arreglo a lo previsto en el art. 6º de la ley 12. art.
8º art. 12 de la Novís. Reconstitucion, por haber levantado el apósi-
to al cargo a Mariano Moro, sustituyéndole muy vizcaya, cuyo
operacion no llega la Ana María Castro en el asunto reseñado
que es el Dr. D. Agustín, decretado por mí el 12. de Junio, que y bien
confiesa haber causado a infinitos tanto Ana María como otros
y también a su familia, así es que el 17. de Junio muy ha sido
denunciado Antonio Casas, su hermano, vecino D. Octavio,
por haber causado el quanto que a Dña. Mariano le habrá ca-
sado el expuesto Caypo Casas, según lo testifica el oficio q.

igualmente acompaña del Procurador de Casas de este
Ciudad - Partido, lo habiendo suspendido aplicarle la multa al
dicho Antonio Castro hasta tanto que el E. se sirva acordar la
providencia que estime deseable a su honorario Abogado, la q.
todavia no ha pagado la multa, sin embargo de lo haber que-
dado en sus deudas q. fué denunciada hasta el D. del Consuelo en
que se me notifico la providencia d. C. E. de 29. de Agosto,
m. he acordado ejecucion en diez procedimientos alguno para
la ejecucion de la multa, ante q. breve le he acordado recur-
sive a la Superioridad para que le condonare la multa y
le concediere a titulo o facultad para curar, conveniente,
como lo estoy, q. todo el partido d. Huesca, & las parroquias
curatorias q. Prelacion tanto Ama como su hermano
Antonio.

Este comportamiento de parte mía y mis desuidos
en haberle ofrecido la condenacion de la tercera parte q.
me corresponde de la multa (q. qne pena de diez) q.
muyon tiempo de los Conquistadores, Melgiz y Juarez se apli-
cará al penas de Camara, así como lo díl. q. han
eximido Jose Antonio Lopez, eutemino q. entre
tados del lenguage potestante q. usa el Abogado a
q. quien dio poder para defendella de la acusacion d.

Casimiro Casay q. ue han manifestado segun
vez su reconocimiento ante el Tribunal del pregao.

D. Antonio Antonio Val y Llorente
Domingo Arriola, y el doctor q. les habia

8

causado la produccion, respecto a mi D. su defensor.

Dijo examinante q. E. cuando ha portado en
la imposicion de la multa (no exigida a esta q. q.) a Anna
Maria Pachon, vecina d. Pinarano, por haber acudido a
Antonio Lopez & otra vecindad, segun la misma a confesio,
habiendo faltado sin sujetar la nueva afision de pino,
con arreglo a lo provisto en el articulo 11º de la Constitu-
cion aprobada en el Decretto d. 16. Junio 1821.
E. q. en esta V. d. autorizada q. acordara lo mas
conveniente.

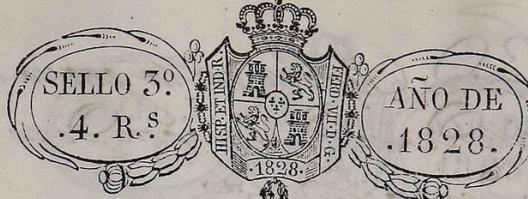
Dijo q. ue a V. E. m. d. d. Huesca
vigo d. Setiembre 8. 1822.

Comisario
Carlo Buril

8
Juan, en su Presidente q. el Acuerdo d. la
Audiencia d. Aragón



4. MRS
AÑO 1828



SELLO 3º
4. R. S.

AÑO DE
1828.

J. Ignacio Otal

Registrada

D. Luis de Rodas

Sant. a. 26. d. Jun
Fayy pte de post. 14. d. a.
Sello 4 calv.
c Monte piom. 4 calv.

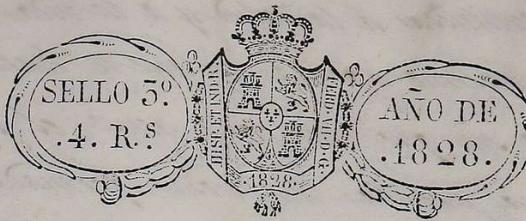
D. G. L. Aragón
In conq secundo - 10 DCCXXVIII.

Sen. Ord. y Gov.
Nacarr de Letona

Real licencia para que lo contenido en ella cumplan
con lo que en la misma se mandas á instancia
de Fm. Ant. Lopez ruim al lugar de Guimara. da
Gob. no. Corr.

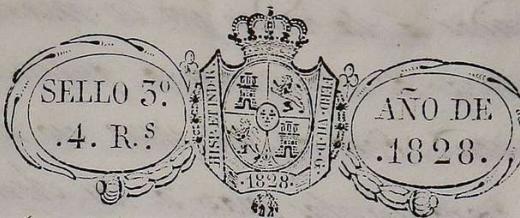
D. Fernando Septimo por la gracia de Dioz,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias
y Sicilia, De Valencia &c.

D. Alfonso Augusto Caballero le
lemente de Sant Miquel y Daltell,
Señor de Guadalupe y de Solell, Caballero
y Gran Condado de las N. y militante en
Dienas de S. Fernando y S. Hermenegildo
y que, condonado con la Cruz de los Andes.
y otras de distincion, benemeras
de la Patria en que nacio y emi-
nente, Teniente Gen. de los N. E. (esta),
Gobernador y Capitan Gen. del Gral
y Reyno de Aragon, Presidente de
la C. de Administracion D. A. O.
qualesquier de nuestros Señor publicos y Re-
y dicho y presente Reyno de Aragon,
Real y gracia suya: Que ante lo
del nuestro mal ducero se ha dado
cuenta del pedimento siguiente visto



el dia veinte y cinco de los corrientes - como
Señor - Hermano de Salguero en nombre de
Este doctorio que en la calidad de maestro
de Ana Maria Castro vecina del Lugar de
Guincho, en la forma que mejor parecer
dijo: Que es bien notoria la habilidad par-
ticular de la Anna Castro mujer de mi
principal y toda la familia o los castros
descendientes de Salguero tienen para
curar todo genero de enfermedades, distencioney
sin la necesidad de aplicar medicamentos
interiores, y con solo la fisiona del tacto
y la aplicacion de algunos corroboran-
tes exteriores - Si se quisieran de-
restrar ejemplares su catalogo formaria
un volumen, y V.C. seria una por-
cion de victimas postradas en el lecho
del dolor, entregadas por muchos dias y
meses a los manos de los curujanos

y unidas á la salud y á la vida desde
la misma agria en que se hallaban;
pero en que mi parte nase el practicar
una prueba luminosa formada de he-
chos apurados y cosa singular que es-
citau ciertamente la admiracion, y
nun llenado de júbilo las familias, Ana
Maria Castro no la carne necesaria
por ahora cuando los muchos son pu-
blicos en esta Ciudad, vivien los sujetos
que se complacian en refugios y pu-
blicados y sobre todo guardado en el
seno mismo de D.G. No obstante un Sr.
orden cuya espes desunidas de los Me-
dicos fué perfectamente curadas por
un hermano de Ana Castro indi-
viduo de esta familia = Las curas
prodigiosas que los antiguos Castro
y en el dia D. Joaquim ha practi-
cado en esta Ciudad y en todo el
Reyno, las ejecutas en hermanas



AÑO DE
1828.

Ana Maria en Perua y su Cariño, con
la misma admiracion y gozoso. Pero
tan antiguos como ha sido la modicidad
implicable de los descendientes de esta cau-
fiza y privilegiada, lo ha sido tambi-
en la persecucion de los profundos res-
guardos y cangrejos; ó embaldos de las
gloria aguda, ó tal vez dieron de au-
mentar sus intereses aun á costas
de los infelices á quienes su ignorancia
condio al Sepulcro. Encudido con sus
titulos y privilegios, han invocado
el auxilio de las Leyes y reclamado
la proteccion de los Tribunales, y
que á los Titulos y á los peregrinos
contestarian siempre esta familia
con el querido sionero de tantas
personas que opuen la vista re-

estimadas á la vida por la mano bien
hecha de otros manos ó quienes per-
siguen. Pero al fin como no siempre
se expone las cosas á las autoridades
como en realidad son, ni es siempre
posible á su presidencia el evitarse
una sorpresa, los burgueses de Neu-
caire han conseguido un triunfo
avanzando en su congecion las pro-
videncias que D.E. venia consignadas
en los oficios que remitían del testi-
monio que presento. Deveria regu-
lar que antes de presentar este Con-
sejador á dictar una providencia
tan seria, tuviendo ordenadas forma-
tiva la denuncia, instaurar un espe-
diente y comunicarle á la denun-
ciada para su defensa, porque al fin
cuanto está en las leyes que no pue-
de haber juicio sin citacion, ni
sea condenado nadie en medio

de su indulto. Entonces mi querido
hermano habrá visto que las leyes no pro-
híben sino el ejercicio sin título ó la
cangreja interior; pero no la compreni-
ón de una parte fracturada ó disto-
cada, sin mas que la finura del
tacto y la aplicación de unos corrado-
rantes tan sencillos como comodos;
que si la otra señora Castro, ni
ninguno de sus familiares proponga ja-
mas medicinas internas, ni ejerce
su facultad por interes, ni por expe-
rencia de alguna tributación penuria-
ria; que sus curas son siempre gra-
tuitas; jamas se extienden á otras
medidas, dolencias ó heridas internas;
lo mismo se ejercen con el potro que
con el caballo, porque no quieren
abrir de un don que les ha con-
cedido el cielo haciendoles servir
el instrumento de su propriedad;

6 de su encadenamiento. Et las otras
varias no les quedaron sino incertid-
mida y confusión, porque no es menor ni
menos el tener que abandurar no
esta y las consideraciones de metas para
nacer y arriesgar algun infeliz que gi-
me trajo el peso del dolor y la indigencia.
Tiente una carta que vi ayer la cualidad
pueda ejercerse sin trabas, y que para
cuando á aquello mismo que han de-
cubrir los Supuestos sea necesario ob-
tener su licencia = Entre tanto el
cavillor de la ciudad de Nueva no
lo pensaba así, antes bien sin deca-
rro formal, sin expediente, sin di-
tacón y sin defensa, ha multado
á lo penso en diez ducados á don
Mariano Llorente, por el grave delito
de haber curado perfectamente á
Mariano Llorente á aquél mismo á
quien el denunciante D. Lorenzo
casas habrá suetado cuarenta

días de carce, aplicando el condagado don-
de no tenía ningún mal, y considerando
le con la dulce idea de tener cuatro
cortillas rotas, quando las tenía todas
sanas y buenas. Sin dudas que las
ignorancias del Profesor devia formar
la acta de acusación de mi parte, y
que la humildad se manifestó
mucho de que el Marianino Llorente
teniente sano y bueno al tercero dia
licitando de la multa de los cua-
renta días, y de los patrimonios de este
Profesor alegaba prudente y directo.
Como quisiera que sea la multa se
llorará á ejecución, el denunciante
D. Lorenzo casas me pederon á mi
que el agario se hizierele desirado y
desmentido. La causiana no dejaron
explicar su punto, y en tales circuns-
tancias mi parte se presenta ante U.C.
para que su superiora autoridad le
ponga á cubierto de unos atayellam.
S

que no tienen otro origen que la emulación por parte con que los profesores de ciencias miran á lo que ellos llaman curiosos, sin querer confesar que el arte es mucho más remoto de la naturaleza. Y por ello - A.T.O.C. suplico que teniendo por presentado el orden y testimonio se sirva mandar al Alcaldes del la Ciudad de Puebla que dentro del preciso término que
D.O.C. se sirvan particularmente remita las diligencias que hubiere formado, reduciendo á escrito lo que tuviere sido oido, suspendiendo entre tanto todo procedimiento contra mi persona y su mujer, y en su visita declarar nula e ilegal la denuncia que ha motivado los procedimientos del Alcaldes, aboliéndole el pago de la multa, condonando en costas al denunciante, y declarando que dona María Castaño

puede continuar en su cargo como lo hace mucho hasta en aquella parte de natura, fracturas, religiones y distensiones con el uso de las medicinas extrícas; que sirvió justicia que pido con la certificación correspondiente y para ello ^{el} D. Mariano S-
púñol y delo Sijor Ramón de Lopisvera -
Visto por lo del nuestro P. J. Ayuntamiento
que en su inteligencia por el nuestro
Fiscal por auto que pasearon los espacien-
tes al mesón en el río de ayer viernes
Anno 17.
y año de lo corriente, mandamos que el
Alcaldes,
Callejón
Tal,
costas
cargo
Penitencia
familia } dentro de este díes las diligencias que
haya formado para imponer á don
Manuel Castro la multa de cincuenta
á virtud de denuncia del denunciante.
Lorenzo Casas - Este rebajado - Y p. j. Ay
ejecución y cumplim. Se acuerda expedir
esta otra Carta P. el Juzgado P. Reg
en el principio nombrados en su cargo
Mádiz. Por la qual os mandamos que
nindas pachten y con ello requie-
ren notificación en contenido al rtao

comision a la Ciudad de Huamán para que
en su consumo se trate, quando y
cumple quanto en el anterior año se
mandó. Y de las instrucciones qde-
mas diligencias que en su virtud pra-
ticarán nos darán y a continuación de
lo presente. Que así sea voluntad.

Dado en Huamán a veinte y nueve
de octubre de mil ochocientos veinte
y ocho. Un heraldo cargo q contra la espalda en un solo luchar y el otro

Y D^r Manuel Broquera Lino de Camara
del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su
mandado con acuerdo de sus Oidores de la Real
Aud^a d^a Aragón. Por amencia del Sec^d d^a Alcalde



Requerimiento
y Acceptación
de la Junta de Fincas a principios
del mes de febrero al año mil ochocientos
veinte y ocho. Por parte de José Ant. López Veinti



Al Hijo de Q. y G. se me requirió con
la comisión de B. Provision p. q. Comisario
en consumo al s^r Gobernador Civil
y Político de esa Ciudad a q. me ofre-
ciera q. consule firmo.

Man. Solís

Comprobado. Cumplido enteramente en los antecedentes Real
Provision, de cuya contenido se da en la q. por notificado
desde luego. A lo mandó y firmó don Carlos Buil coronel de
caballería Gobernador Militar y Político de la ciudad
y Partido de Huamán en fecha a tales de setiembre de mil
ochocientos veinte y ocho doce

Carlos Buil

Amenaz
Man. Solís

ndo.

Asado. en 17 de Sep^rº



Exmo. Señor.

Ramón de Lafuena en nombre de José Antonio López con la calidad de marido de Ana María Castro Recinos del Lugar de Quirzano en el Expediente á su instancia sobre ciertos procedimientos del Corregidor de Huesca, como mejor proceda digo: Que reproduzco la Real Provision que mi Principal obtuvo a N. E. para hacer saber el provechoso de veinte y ocho de Agosto ultimo juntamente con las diligencias practicadas á su continuacion.

M. E. Suplico se sirva tenerlo todo por reproducido, y mandar se pinte al Expediente, y que se me comunique este con las diligencias que haya reunido el Corregidor; que así es justicia que pido &c.

Ramón de Lafuena

Año LXXXI. Octubre y octavo de 1828. Ano. 80. Trá.

J. J.
Reg. 20

Covarrubias. Carta a la vizcarra del fiscal de S. M. en cuius
valle villa poder se halla el expediente
de las
Cortes
Garcia

Obra de M. dice: Declara Leyes republ.ay terminan-
temente prohibiendo el ejercicio de la medicina, y condena á
todas las personas q. no se hallan autorizadas con el título
correspondiente, q. reciban la pena en q. incurren, y
la multa q. deben exigirse por las justicias ilustres q.
contumaz mayor brevedad q. informa de juicio.

Atañe a esto lo dispuesto por el Rey Nro. Se
ñor en el artículo 2º del Capítulo 2º del Reglamento apro-
vado, q. mandó observar en 30. de Junio del año ultimo
en el que se pone fin al ejercicio q. incurrieron q.
incurrieron los transgresores, remanda q. para la impo-
nición de la pena sea superior q. las justicias estables-
doraz el tiempo ya q. el oficio ya q. requirió el
padre hincapiedra la prueba a forma de juicio, q. donde
se infiere q. el corregidor q. tuvo procedido en la
q. impuso a Ana María Castro con arreglo a Ley.

Quiza permanecen las causaciones q. la res-
pida Castro alega en su recurso, pero q. no se halla autori-
zada habrá incurrido en la prohibición, y en la pena
establecida, q. q. la circunstancia de no aplicar
remedios interiores pueda disculparla, en razón q.



que la Ley no distingue, ni debe distinguir, p. q. su objeto pre-
minentemente proteger lo dñq. q. podrían originarse á los
esfemos de la impunidad de algunos q. se prepararen á exercer
una profesión extranjera para ello, q. cuando dñq. pueden tam-
bién producir por la mediocridad extensiva

Portada en q. varon, y también porque en un
tto no puede considerarse como q. gubernacible en varon q.
se trata de una multa p. la transgresión de la Ley, cuando
el fiscal, q. quería debía accederse á la solitud de José Antonio Lo-
pez Marí de Ana María Castro, y que debían rebobinarse
a dho. corregidor la diligencias q. ha remitido p. q.
continúe sus procedimientos con arreglo a ley. El dñq.
Acuerde q. membros q. violarán lo q. q. conforme. Para
goza cesante y mude q. sacerdote d. 1828

Dosis

15

Piquinada

Cebolla

Trasimona

cortada

Granizo

Lima 2 de Mayo de 1828. Ano 2º Cons.

No ha lugar á lo que solicita Prof. don Antonio López en su recurso de veinte y cinco en el caso anterior y se debuelvan las diligencias al Juzgado de Málaga para que continúe sus procedimientos con arreglo á la ley.

Notif. En tres de Mayo de 1828 que este auto á Benito Aguirre
Prix en una carta en su persona en q. Juzgado
Vizcaya de Letras

Notif. En 3 de Mayo se remitieron al Juzgado de Málaga S. G. C.
y andan con la ordenance